

EL REGISTRO OFICIAL

DE ANCASH.



TOMO XI.

HUARAS, SABADO 3 DE FEBRERO DE 1866.

NUMERO 9.

EL JEFE SUPREMO PROVISORIO, A LA NACION.

Compatriotas:—El 14 de Abril el Gobierno español arrió nuestra bandera, y para vengar tamaña afrenta, pesa ya sobre la España el reto del Perú.

El 27 de Enero un gobierno desleal sacrificaba la honra y los tesoros de la Patria, y el 6 de Noviembre nuestro Ejército levantaba muy alto el honor nacional.

El 17 de Setiembre fué agredida nuestra hermana la República de Chile: el Perú le ofreció entonces su íntima alianza, y nos unen al presente los vínculos mas estrechos.

Hoy nuestras naves se lanzan contra la escuadra española. Dios guerrá que mañana tremente sobre ella nuestro hermoso pabellón.

Conciudadanos:—Confíadéis á mi patriotismo la suerte de la República: su honra está salvada y cumplido vuestro mandato.

Lima, Enero 20 de 1866.

MARIANO I. PRADO.

EL JEFE SUPREMO PROVISORIO, AL EJÉRCITO Y ARMADA.

Soldados y Marineros:—El 14 de Abril y el 27 de Enero son días nefastos de perfidia y de traición. Abriéronse entonces dos hondas heridas en el corazón de la Patria. ¿Qué habría sido de ella si vosotros no hubieseis venido!

Sobrados:—El 6 de Noviembre y el 14 de Enero son días de gloria y honor para la Nación. El 6 de Noviembre, sobre montones de cadáveres, levantásteis triunfante la Patria reivindicada. El 14 de Enero, al son de vuestros clarines, un bando de guerra anunciaba á la España, que había sonado nuestra hora de venganza.

Murinos:—El Ejército ha borrado con sangre de traidores la afrentosa página del 27 de Enero. A vosotros toca borrar con sangre de españoles la del 14 de Abril.

Soldados y marineros:—Si la España no recuerda los nombres de Junin y de Ayacucho, escribid con vuestras armas otros nombres que rivalicen en gloria con los que legaron vuestros padres.

Lima, Enero 20 de 1866.

MARIANO I. PRADO.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Lima, Enero 17 de 1866.

Circular al Cuerpo Diplomático Extranjero residente en Lima.

El infrascrito, Secretario de Relaciones Exteriores, tiene el honor de remitir al Sr. . . . el "Peruano Extraordinario" que registra el Tratado de alianza ofensiva y defensiva, celebrado entre el Perú y Chile, y el decreto por el cual se declara á la República en estado de guerra con el Gobierno español, y además, la "Exposición" de los motivos que ha tenido el Gobierno de la República para hacer esa declaratoria.

El infrascrito no duda que el Gobierno del Señor . . . hará justicia á la moderación con que ha procedido el Perú, colocado en la necesidad imperiosa de asumir una situación que no ha creado pero que acepta francamente y en todas sus consecuencias. S. E. el Jefe Supremo estimo en su mas alto valor la opinion de los gobiernos amigos, y está convencido de que ellos no verán en la

Guerra que el Gobierno de España ha buscado á la América, sino las injustas exigencias de aquel, y el firme propósito de ésta para defender, con su independencia, su dignidad y sus intereses, los principios de derecho internacional que el Gobierno español ha hechado en olvido y q' por ser una de las mas preciosas conquistas de la civilización moderna son el patrimonio de todos los gobiernos y de todos los pueblos.

El Gobierno del Perú tendrá especial cuidado, así como también abriga la segura esperanza, de que el estado de sus relaciones con España no afecte, en lo menor, la buena armonía que felizmente existe entre el Perú y . . .

El infrascrito aprovecha esta nueva oportunidad, para ofrecer al Sr. . . . las seguridades de su mas distinguida consideración, y para suscribirse su muy atento y muy obediente servidor
[Firmado)—T. Pacheco.

Lima, á 20 de Enero de 1866.

CIRCULAR á los Ministros de Relaciones Exteriores de los Gobiernos amigos.

El infrascrito, Secretario de Relaciones Exteriores del Perú, tiene el honor de remitir al Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores de . . . el "Peruano" periódico oficial de la República, que registra el Tratado de alianza ofensiva y defensiva, celebrado entre el Perú y Chile y el decreto que declara á la República en estado de guerra con el Gobierno español. Remite también á S. E. el manifiesto de los motivos que han inducido al Gobierno del infrascrito para hacer aquella declaratoria.

S. E. el Jefe Supremo tiene el mayor interes en convencer á los gobiernos amigos de que el Perú, moderado, pero digno en su conducta internacional, al asumir una actitud bélica, no hace otra cosa que aceptar francamente una situación creada exclusivamente por las pretensiones, cada vez mas exageradas, del Gobierno español.

La injustificable ocupación de las islas de Chincha, desaprobada por todos los gobiernos del mundo, lo fué también por el Gobierno español, puesto que declaró no haber dado instrucciones para verificarla; pero, incurriendo en palpable inconsecuencia, la mantuvo, como un medio de llevar adelante pretensiones cada dia mas exageradas. Con el pretexto de haberse pensado por sus agentes en la devolución de las islas, asercion que el Gobierno español no habia presentado jamás y que está desmentida por los hechos, por los documentos que han visto la luz pública y por la boca misma de aquellos agentes, se arancó al Perú una indemnización de tres millones de duros. Posteriormente se ha querido imponer al Perú, por la fuerza, un Tratado, en virtud del cual se pretende que la República pague todos los gastos de la guerra que, para combatirla, hizo el Gobierno español y todas las obligaciones que, en provecho suyo, tenía establecidas el Gobierno de la Península en el antiguo virreinato. El modo y las condiciones con que se pretende el pago de aquellas supuestas obligaciones crearia una deuda que la decantada riqueza del Perú no podría satisfacer y que no serviría sino para alentar á España en el camino del despotismo que pretende ejercer siempre en la América del Sur. Se ha declarado existente el principio de reivindicación, se ha anunciado la pretencion de que el Perú pague los gastos que hace la Escuadra de S. M. C. en hostilizar á la América y se ha manifestado varias veces la intencion de intervenir en las cuestiones interiores que han agitado últimamente al Perú. Por fin, con pretextos que la Europa y la América han rechazado con indignación, se han bloqueado los puertos de Chile, violando las mas conocidas formas del Dere-

cho internacional.

Verdad es que el gobierno español hace todos los días protestas de moderación y de desinterés, que se encuentran desmentidas por los hechos. En el fondo de esa diplomacia violenta, desordenada y contradictoria, solo se ven claras las viejas tendencias coloniales de España y su firme propósito de humillar á los países libres, que antes fuéron sus colonias; y este fin se pretende llenar, ya que no con el exhausto tesoro de S. M. C., con el producto de las islas del guano, que pertenecen al Perú.

Preciso es, pues, que estos propósitos de España desaparezcan; y, para conseguirlo, no hay otro medio que la guerra. El es el único que nos ha dejado el gobierno español. Preciso es que la marcha difícil pero feliz de las Repúblicas Americanas y sus relaciones comerciales con los demas Estados civilizados, no sean interrumpidas á cada momento por las violentas y caprichosas agresiones del gobierno español. Cuando él se halle convencido, por los hechos, de que la América sabe defender sus derechos y de que la paz no puede ser sólida y duradera sino cuando es libre y digna; cuando con su conducta, haya convencido á la América de que no pretende herir la dignidad y los intereses de ésta, la paz vendrá naturalmente, y entonces, solo entonces, producirá sus verdaderos frutos.

El Gobierno del Perú insiste en estas apreciaciones, por que se halla animado del deseo de convencer á los gobiernos amigos de la justicia que le asiste. Tendrá el mayor cuidado en conservar siempre con ellos las buenas relaciones que felizmente los liga; y espera, al mismo tiempo, que el estado de guerra en que se encuentra con España, no afectará en lo menor la buena amistad que felizmente existe entre el Perú y . . .

Animado de estos sentimientos, el infrascrito se apresura á ofrecer á S. E. el Sr. Ministro de Negocios Extranjeros de . . . las seguridades de alta y distinguida consideración, con que tiene la honra de suscribirse de S. E. muy atento y muy obediente servidor.—T. Pacheco.

Lima, Enero 9 de 1866.

Teniendo en consideración: 1.º Que, ni por las leyes del país, ni por el derecho internacional, están facultados los particulares para colocar en sus casas banderas extranjeras; 2.º Que esta autorización solo está concedida á los agentes diplomáticos y consulares y que, para conservarle su significación y su respetabilidad no debe estenderse á las personas que carecen de carácter público; 3.º Que si se diera á los particulares aquella autorización resultarían inconvenientes graves, tanto respecto del orden interior del país como de la dignidad de los países extranjeros; se resuelve: que solo los agentes diplomáticos y consulares están facultados para colocar en el exterior de sus casas el pabellón de la Nación que representan. Comuníquese á quienes correspondan, registrese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Pacheco.

Secretaría de Gobierno, Policía y Obras públicas.

Lima, Enero 2 de 1866.

CIRCULAR.

Señor Prefecto de
El primero de Marzo próximo, comienza el segundo año escolar del Colegio de Artes y Oficios de esta capital, y debiendo aumentarse veinticinco alumnos á los cincuenta que ingresaron en el primer año, conforme á lo dispuesto en el artículo 3.º del supremo decreto de 5 de Mar-

de 1864, me diriji á U.S. con el objeto de prevenirlo, que en la distribucion que se ha hecho del aumento indicado, corresponden dos veces al Departamento de su mando, y que con el fin de que puedan ocuparlas jóvenes que reúnan las condiciones requeridas por el reglamento de la escuela, debo proceder U.S. á la inmediata eleccion de ellos, sujetándose á lo dispuesto en el artículo 4.º del enunciado decreto, que es el que determina el modo de elegir jóvenes aptos para alumnos del establecimiento.

Al hacer dicha eleccion, debe tener presente U.S. que el segundo año escolar comienza, como he dicho antes, el primero de Marzo próximo, y que los dos candidatos de ese Departamento deben estar aquí antes de aquella fecha para que puedan matricularse oportunamente y comenzar sus cursos con orden y regularidad.

Dios guarde á U.S.—*J. M. Quimper.*

Lima, Enero 4 de 1866.

Vistas las comunicaciones que el Director de la escuela de artes y oficios ha pasado á la Secretaría de Gobierno, se resuelve:

1.º Que las 15 becas, que de las 50 del año anterior hay vacantes, se distribuyan en el orden siguiente: nueve para este Departamento, y seis para la provincia Constitucional del Callao, debiendo oficiarse á los Prefectos para que á la mayor brevedad remitan á los electos, entre los cuales preferirán á los hijos de artesanos honrados:

2.º Que las 25 becas pertenecientes al presente año, se distribuyan en los demas Departamentos de la República, debiendo remitirse los alumnos por los Prefectos, antes del 1.º de Marzo en que empieza el año escolar:

3.º Que las plazas de Inspector Jefe, de médico y de amanuenses, quedan suprimidas; encargándose de la medicamentacion los cirujanos de policia, y de las funciones de amanuenses, el guarda almacén, el tenedor de libros, el tesoro y el ecónomo en la parte que á cada uno respecta.

4.º Que el capital de jiro que actualmente asciende á mil seiscientos soles, queda por ahora reducido á mil soles:

5.º Que se nombra guarda-almacén á D. Gregorio Ferrandis, ó inspectores á D. Manuel D. Cortés y D. Manuel Herrera. Comuníquese y publíquese—*Rúbrica de S. E.—Quimper.*

Secretaría de Hacienda y Comercio.

Excmo. Señor:

Tengo el honor de elevar á V. E. los dos proyectos de contribucion que gravan el movimiento del capital: el uno que impone el derecho sobre las transacciones entre vivos por medio del timbre: el otro que lo impone sobre las sucesiones, y cuyo cobro deberá hacerse directamente por los agentes del fisco.

Me llevaría muy lejos de los límites que debe tener un documento de la especie del presente, y no creo necesario el examen de las razones en que se funda una imposicion que figura en primera línea en el sistema financiero de las primeras naciones del mundo, y que, aunque de muy pobres resultados en el Perú, está reconocida en principio por nuestra legislacion en las contribuciones llamadas de alcabalas de venta y sucesiones y de papel sellado.

En los dos proyectos que adjunto, me he propuesto solamente generalizar estos impuestos á todas las transacciones, en vez de limitarlos á casos especiales, como lo están hoy; y generalizarlos en cuotas que aunque mayores algunas que las que hoy se cobran, son sin embargo, todas, inferiores á las que en otras naciones se perciben.

El artículo 5.º del proyecto sobre timbre contiene la tarifa de derechos sobre las transacciones entre vivos, clasificándolas en seis grandes clases para la aplicacion de la tarifa.

El principio que he procurado observar en lo posible en esta clasificacion, y que es tambien el usado en todas partes, consiste simplemente en que el derecho sea cobrado sobre el capital que figura en cada transaccion, en razon directa de la duracion de cada documento; y las seis categorías están por consiguiente comprendidas entre la traslacion de dominio de inmuebles, que es la que racionalmente tarda mas en renovarse y las transacciones mercantiles de renovacion frecuente por su naturaleza; siendo de notar que el derecho máximo impuesto es el de dos por ciento [2P] igual al que hoy se cobra con el nombre de alcabala sobre venta de inmuebles.

El proyecto de decreto sobre timbres contiene solo una innovacion á que me han condu-

cido las dificultades que se oponen entre nosotros á todo percibo directo de un impuesto.

Esta innovacion consiste en que el derecho sobre transacciones celebradas por instrumento público, que generalmente es cobrable en dinero, se perciba tambien por medio del timbre aplicado á dichos documentos como á los particulares mercantiles; y como esta nueva aplicacion del timbre puede dar lugar al empleo de cantidades considerables en un solo documento, ha sido necesario considerar estampillas de mas valor que las usuales. No me ha hecho dudar para adoptarlas el temor de la falsificacion, porque vendiéndose estos timbres solo en las oficinas públicas, y no pudiendo ser frecuente el uso de los de un valor elevado, encontrarían los falsificadores mas dificultades en expender los falsos timbres de un valor considerable, que las que pudieran encontrar en la venta de estampillas de un uso mas frecuente.

Propongo á V. E. en el artículo 14.º dejar subsistente el uso del papel sellado para los documentos judiciales, administrativos y de notaría, porque, aunque su valor podría tambien cobrarse por medio de la estampilla, hay razones especiales que aconsejan el uso de un papel de dimensiones uniformes y de mas duracion que el comun, para la regularidad de protocolos y la conservacion de los archivos.

En el proyecto de decreto sobre contribucion de sucesiones, propongo á V. E. tres cuotas: uno por ciento (1P) sobre las herencias en línea directa: cuatro por ciento (4P) sobre las herencias por sucesion colateral; y ocho por ciento (8P) en la sucesion entre extraños.

Este impuesto es mas fuerte, es cierto, que el que hoy existe; pero es tambien de los mas justos y que con ménos desagrado paga el contribuyente, que vé palpablemente en la herencia que recibe el beneficio de la legislacion civil que le garantiza.

La legislacion fiscal francesa lleva esta contribucion de uno á ocho por ciento, detallando la tasa que corresponde á cada grado de parentesco: la legislacion inglesa, de uno á diez por ciento, graduando la tasa no solo en proporcion al parentesco, sino tambien en razon del título testamentario ó no, que haya servido á la sucesion.

Creo muy importante para nuestra legislacion fiscal, la sencillez, y por eso no se ha adoptado en el proyecto las escalas complicadas de estas dos grandes naciones.

En el avalúo de la herencia para el pago de los derechos de sucesion, se conforma el proyecto que tengo el honor de presentar á V. E. á las principales disposiciones de la ley francesa, omitiendo tambien detalles posibles en una administracion fiscal, perfecta, pero que no permiten las circunstancias de un país nuevo.

Lima, Enero 17 de 1866.—M. Pardo.

SECCION DEPARTAMENTAL.

Memoria leida por el Señor Presidente cesante de la Corte Superior de Justicia de este Departamento, en el dia que se cerró el Tribunal.

SEÑORES.

El Departamento de Ancash siguiendo el compás de los demas que forman nuestra República, y obedeciendo á la ley general, que preside nuestros destinos—ha tenido que pasar en el año que espira por esas grandes conmociones que están destinadas á sufrir las Naciones todas de la tierra, en los delicados periodos de sus transiciones políticas. Asi es que no debéis esperar que os diga grandes cosas de la administracion de justicia que se halla á nuestro cuidado; porque en medio del torrente de incidencias que arrastra una revolucion, por grandiosa que sea, como lo ha sido esta, de nuestra segunda emancipacion, no se ha podido abanzar mucho en el camino de las mejoras, y ni aun se ha podido detener la multitud de inconvenientes, que ha atraído, y que la han venido á colocar en un punto bastante retirado de la línea del progreso á que está llamada. Sin embargo, como no es el genio del mal el que preside á los destinos de la humanidad—el Tribunal en esta época difícil, ha hecho, veces de esa fuerza conservadora que en medio de los grandes cataclismos, sirve para contener ó impedir la disolucion completa, tendiendo siempre á conservar el orden en el Departamento, haciendo que continúe en todo él, la accion de los Jueces tan necesaria, para detener el progreso del mal, evitar los crímenes, que pululan mas en estas críticas circunstancias, como para afianzar á cada uno en la posesion de lo que le pertenece.

Sin embargo, y á pesar de todo lo espuesto habiendo ingresado en todo el año 144 causas civiles y 151 criminales, han logrado verse y resolverse 252 como consta del cuadro adjunto, en el que

se hallan determinadas una por una, con los nombres y apellidos de los litigantes—la clase de fallo que ha recaído en ellos, y la fecha de su pronunciamiento, y quedan por resolverse 43. El Tribunal desoso de arreglar en lo posible la administracion de su cargo ha pasado 15 circulares á los Jueces, y ha dirijido 279 notas á las diferentes autoridades de la República segun consta del libro de su propósito. Se han celebrado 35 acuerdos, por todo. Se leen en el borrador que lleva la Corte 1,109 providencias de sustanciacion expedidas hasta el dia de la fecha.

Asi es que ya no tendríamos que pasar por el dolor de ver que representantes del pueblo, personas ilustres como debe suponerse que lo sean funcionarios de tan elevada categoría lleven el desborde de sus pasiones, hasta el caso de desviarse tan notablemente de la verdad, sentando en la respetable tribuna parlamentaria que ha sido muy diminuto el número de causas que se vieron en este Tribunal el año 864, y esto no de una manera simplemente asertiva, sino refiriéndose á la memoria de uno de mis predecesores, siendo así que de la letra de ella, publicada en los periodicos, consta todo lo contrario.

En otra ocasion hablando un dia como este á la Ilustre Corte de Junin he hecho presente, y no cansaré de manifestar, la necesidad que tenemos de simplificar, los complicados y muy difusos trámites judiciales. Todos desde el mas grandes hasta el mas pequeño y desde el mas sabio hasta el mas escaso de luces, conocen y critican la escandalosa duracion que tienen las causas en los Juzgados y Tribunales. Duracion que las mas veces proviene, no de los Jueces, ni de los curiales sino de los mismos trámites señalados por la ley, la citacion para el sumario, repito hoy, después de la instructiva, es la diligencia mas inutil que puede concebir la razon humana, enterado como está el reo por la instructiva, de que se lo vá á juzgar y del motivo porque se le juzga. Esta diligencia pues, las mas veces es causa de que el sumario se prolongue meses y tal vez años enteros, no siendo pocas las ocasiones en que por relajarse el sumario, al que falta esta diligencia, el delito queda para siempre impune, y no vuelve á continuarse la causa. La segunda citacion que los tribunales tienen que hacer para resolver las apelaciones, es otra causa de las notables dilaciones que se experimentan en los juicios. Si el Juez antes de remitir los autos tiene que citar á las partes para ante la Corte ¿á qué esta segunda notificacion? Conocer el litigante de que vá á aprobarse ó desaprobarse el auto del Juez, y sabiendo que la Corte la que vá á hacer esta aprobacion ó desaprobacion á quien sino el mismo litigante incumbe ver los recursos que debe presentar? ¿porque pues compelerlo á que nombre Procurador y Abogado, si nada tiene ó nada quiere decir? con dejarle el campo que la ley le franquea, para que pueda ocurrir tiene todas las garantías apetecibles. De desear, es pues que se reforme nuestra legislacion en la parte indicada y en otras ritualidades mas que hacen eternos los juicios y fastidiosa la administracion de Justicia.

No deja de ser algo corto el número de los Jueces que comprendiendo lo elevado de su alta mision, se prestan; á dar el ensanche debido á sus agustas funciones y por esto es que algunos, estechando demasiado el círculo de sus funciones, se encierran, en la letra muerta de los artículos que determinan sus atribuciones y no prestan oídos benignos, á los mas justos y racionales clamores, sóprtesto de no estar aparejados estos con algunas ritualidades que la ley en verdad no exige en todo el rigor de la palabra. Desde que la esencial funcion de un Juez es dar á cada uno lo que le compete, desde que este funcionario es el llamado exclusivamente por la Providencia, para equilibrar la presion que el fuerte quiere ejercer sobre el débil, desde que es llamado á hacer lo que en todo el rigor de la palabra se llama Justicia, el Juez está en el imprescindible deber de prestar oído benigno al que implora su autoridad y á dispensar y suplir como el Código sabiamente lo previene, aquellas pequeñas imperfecciones ó faltas que noten en los recursos, con tal que no sean de la naturaleza de aquellas que la misma ley clasifica de indispensables. Otros apoyándose en un rigorismo irracional dan una elasticidad tan dura á ley que la hacen aparecer á los ojos del infeliz litigante como impia irracional y del todo cruel, como si hubiera ley alguna, que no estubiese apoyada en la moral, que no fuese humana y establecida exclusivamente en bien de la humanidad. Sería pues de decaer que nuestra legislacion, en esta parte, fuese mas explicita, y determinase de una manera mas expresa la obligacion en que estos funcionarios se hallan, de atender toda clase de reclamos segun el mérito de cada uno de ellos y no segun su forma.—Huaras, Diciembre 7 de 1865.

Juan Crisóstomo Nieto.